

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

# Primer Balneario Turístico del Norte



### CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº291-2022-MDP/GM

Pimentel, 07 de diciembre del 2022

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando Nª2857-2022-MDP/GM de fecha 05 de diciembre del 2022 emitido por el Gerente Municipal; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, el sub numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS, en adelante el Texto Único Ordenado -Ley Procedimiento Administrativo General, contempla al principio de legalidad, por el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuídas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el sub numeral 1.4. del mismo articulado, contempla al principio administrativo de razonabilidad por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a los estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, de otro lado, el numeral 5) del artículo 3°del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General, señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otro, el "procedimiento regular", que implica que antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el debido procedimiento administrativo establece que es derecho de los administrados ejercer su defensa, presentar sus argumentos, ser notificados etc. en ese contexto el artículo 118° prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, mediante expediente administrativo N°13696-2022 el administrado OSCAR GONZALO HOLGUIN MIÑAN formula oposición contra cualquier trámite administrativo que realice don RONALD PAUL FIESTAS SANTISTEBAN sobre el lote de terreno de don DOMINGO FIESTAS PURIZACA descrito en la partida electrónica N°02190053 tomo 175 fojas 43 de los Registros Públicos.

Que, analizado el expediente de la referencia, este despacho advierte - entre otras - que la oposición administrativa no describe el acto administrativo contra el que se formula la oposición, y/o identifica el expediente administrativo y/o la instancia competente; debiendo precisar que resulta jurídicamente imposible OPONERSE a un acto administrativo inexistente o no identificable como lo solicita el recurrente.

Que, expuesto el problema, CONVIENE AFIRMAR CATEGÓRICAMENTE que los trámites que se realizan ante la entidad NO TIENE COMO PROPÓSITO CONSTITUIR, DECLARAR O CONFERIR DERECHOS REALES RELATIVOS A LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD, eso ha sido corroborado por la Suprema de Justicia de la República a través de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente en la Casación Nº 6543-2017-Lima.







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

# Primer Balneario Turístico del Norte



## CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

Que, se DEBE ACLARAR que la entidad no puede actuar haciendo las veces de una judicatura civil, determinar la afectación objetiva o subjetiva del derecho de propiedad de los administrados y establecer que, por dicha razón, cualquier pretensión administrativa que invocare el recurrente tendría que ser denegada de plano, distanciándose con dicha expresión de todo precepto de licitud y coherencia con el marco y espíritu garantista que demanda el debido procedimiento administrativo.

Que, de lo expuesto la entidad no desconoce, ni contradice, ni se contrapone el amplio derecho del administrado OSCAR GONZALO HOLGUIN MIÑAN para acudir a las instancias jurisdiccionales a fin de reclamar hacer valer su legítimo derecho y/o interés; pues este puede demandar legítimamente en sede judicial según sea su caso del referido bien, pero la entidad edil, nada tiene que hacer ni resolver en ese extremo, pues de hacerlo, estaría ejerciendo una función extra administrativa.

Que, mediante informe Nª686-2022-MDP/OGAJ de fecha 05 de diciembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que debe declararse IMPROCEDENTE la oposición formulada por OSCAR GONZALO HOLGUÍN MIÑAN en el expediente N°13696-2022 de fecha 24 de noviembre del

Que, mediante memorando Nª2857-2022-MDP/GM de fecha 05 de diciembre del 2022 el Gerente Municipal AUTORIZA la emisión del acto resolutivo de aprobación del calendario de avance.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y sus modificatorias, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición formulada por el administrado OSCAR GONZALO HOLGUIN MIÑAN en el expediente N°13696-2022 de fecha 24 de noviembre del 2022, por los argumentos expuestos en el presente informe.

ARTICULO SEGUNDO: NOTICAR al administrado, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL Ing. Iván Josué Palomino Zárate GERENTE MUNICIPAL



mesadepartes@munipimentel.gob.pe 🔀

074=452017